

ción de la Escuela Familiar Agraria «Molino de Viento», de Campo de Criptana, Ciudad Real, que impartirá las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional, con quinientos treinta y cuatro puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por don Joaquín Herreros Robles, tiene un presupuesto de contrata de seis millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientas ochenta y cinco pesetas con cinco céntimos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELLAS

11197 ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se convocan becas posdoctorales para formación de personal investigador en el extranjero.

Ilmo. Sr.: Continuando la línea iniciada en la convocatoria del año anterior, que diferenciaba dos tipos de becas, unas para licenciados, para realizar el trabajo de investigación en un Centro español, y otra para doctores, para la realización del trabajo en Centros de investigación extranjeros, y considerando la necesidad de seguir manteniendo las dos vertientes, a la vista de la experiencia adquirida en la primera convocatoria, para obtener la garantía imprescindible de preparación científica de aquellos que han de establecer contacto con Centros extranjeros de investigación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar becas posdoctorales de formación de personal investigador en el extranjero con arreglo a las siguientes normas:

I. Grupo de especialidades

- | | |
|--|-------------------------------|
| 1. Matemáticas. | 11. Filosofía. |
| 2. Informática. | 12. Teología. |
| 3. Física. | 13. Literatura y Filología. |
| 4. Química. | 14. Geografía e Historia. |
| 5. Biología. | 15. Artes Plásticas. |
| 6. Geología. | 16. Derecho. |
| 7. Medicina. | 17. Economía. |
| 8. Farmacia. | 18. Ciencias Sociales. |
| 9. Veterinaria. | 19. Arquitectura y Urbanismo. |
| 10. Ciencias Agrarias y su Tecnología. | 20. Tecnología Industrial. |

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina y en el séptimo solamente las clínicas.

II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 30 de junio.

III. Selección de becarios

Los aspirantes a becas posdoctorales de investigación en el extranjero habrán de superar los siguientes requisitos:

- Tener, en el momento de la convocatoria, leída y juzgada su tesis doctoral.
- Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- Presentación de los documentos correspondientes, conteniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación.

IV. Dotaciones

Las dotaciones de becas posdoctorales para el extranjero serán de 17.000 pesetas mensuales para Europa occidental y 21.000 pesetas para América.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1974 hasta el 30 de septiembre de 1975, en función de las disponibilidades presupuestarias.

VI. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Las becas posdoctorales serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

La duración de las mismas será de un año, si bien al finalizar el mismo y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del Director del trabajo y el visto bueno del Director del Centro, la Dirección General podrá proponer la prórroga de aquella por un año más, o bien, la baja correspondiente.

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: los Rectorados de las Universidades, Universidades Politécnicas y las Secretarías del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato «Juan de la Cierva».

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

La solicitud deberá cursarse a través de un Centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, demostrativas de la cualidad de Doctor, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar.

VIII. Tramitación de las solicitudes

En los tres días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, la cual las elevará a través del Rectorado, y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica) ineludible antes del día 10 de julio.

En los mismos términos, las solicitudes depositadas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán elevadas directamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica) en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el mismo plazo.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de diez días.

IX. Obligaciones de los becarios

1.º Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleva a cabo.

2.º Presentación de los informes que se rocaben por las Comisiones correspondientes o por esta Dirección General, y en cualquier caso la presentación de un informe al término de cada periodo anual.

3.º Presentación durante el mes de agosto de 1975 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca.

2.º Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

11198 RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de premios destinados a los becarios que acrediten buen expediente académico.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso de méritos para la adjudicación de premios en forma de lotes de material científico. Libros y ayudas para viajes de estudios destinados a los becarios que acrediten buen expediente académico y terminen en el actual curso sus estudios, de acuerdo con las siguientes bases:

CAPITULO PRIMERO

Ayudas que se convocan y dotación

1.º Se convocan los siguientes premios, dotados cada uno de ellos con la cantidad de 25.000 pesetas.

- Cuarenta para alumnos de Facultades no experimentales.
- Cuarenta para alumnos de Facultades experimentales.
- Veinte para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores.
- Ocho para alumnos de Conservatorios de Música de Grado Superior, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Danza.
- Cuatro para alumnos de Universidades Politécnicas.

CAPITULO II

Condiciones para solicitar las ayudas

2.º Los solicitantes deberán terminar en la próxima convocatoria de junio los estudios a que se refiere el artículo anterior.

3.º Para optar a los premios convocados será necesario haber disfrutado beca con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, consecutivamente durante los cursos 1970-71, 1971-72 y 1972-73.

CAPITULO III

Procedimiento y tramitación

4.º Las instancias se presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia en la que esté establecido el Centro docente donde haya seguido estudios el peticionario, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1970-71, 1971-72 y 1972-73.

b) Calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los cursos académicos 1971-72, 1972-73 y 1973-74.

5.º Las Delegaciones de Educación y Ciencia, una vez transcurrido el plazo de presentación y dentro de los quince días siguientes, enviarán a los respectivos Rectores o Directores de los Centros las solicitudes para que éstas sean estudiadas por las Comisiones que designen al efecto y formulen las oportunas propuestas por orden de méritos.

CAPITULO IV

Jurado Nacional de Selección

6.º El Jurado Nacional de Selección formulará la propuesta de adjudicación de las ayudas y se constituirá de la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

Un Catedrático designado por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Un representante del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

CAPITULO V

Criterios de Selección

7.º Para fijar el orden de preferencia se tendrá en cuenta la puntuación de los tres últimos cursos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1974.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE TRABAJO

11199 *ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Francisco Oliveros, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Francisco Oliveros, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Francisco Oliveros, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Empleo de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución no es conforme a derecho, por lo que queda anulada y sin ningún valor ni efecto, y ordenamos reponer el expediente administrativo al trámite

de dar traslado del recurso de alzada promovido por la referida Empresa a los tres productores que se citan en la Resolución recurrida en el mismo y que ha sido dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Almería el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete número tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

11200

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benito Costa Villasante.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benito Costa Villasante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer de la cuestión de fondo, objeto del presente recurso contencioso-administrativo, por ser incompetente esta jurisdicción para ello, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones que se impugnan dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y en recurso de alzada que se desestima, por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veinte de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por las que no se dió lugar a la reclamación formulada por el actual recurrente, don Benito Costa Villasante, para que se le reconociera el derecho al percibo de sesenta y nueve mil ciento cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos, que por concepto de Plus o Ayuda Familiar le correspondían durante los nueve meses del año mil novecientos sesenta y siete en que prestó servicios por cuenta de la Empresa «Coral, S. A.», y con reserva a la parte reclamante de sus respectivos derechos para acudir a la jurisdicción procedente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

11201

ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se aplica al Centro de Universidades Laborales de Logroño la regulación establecida en la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1972.

Ilmos Sres.: El Decreto 2081/1972, de 21 de julio, por el que se integran las Universidades Laborales en el régimen académico de la Ley General de Educación, faculta a este Ministerio para extender la acción promocional de las Universidades Laborales mediante la creación de nuevos Centros docentes dependientes de las mismas, los cuales podrán ser dotados del carácter de Universidades Laborales a partir de los tres años de su funcionamiento regular, autorizando al Departamento para regular el régimen orgánico de dichos Centros.

Entre los mismos se halla el Centro de Universidades Laborales de Logroño, que comenzará sus actividades académicas y promocionales en el próximo curso 1974/75, lo que hace necesario atender a sus aspectos orgánicos y funcionales en la etapa inicial de puesta en marcha y funcionamiento experimental, que habrá de comprender los tres primeros años de actividad del Centro.

En consecuencia, y concurriendo situación análoga de regulación en el Reglamento Orgánico aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 siguiente),